



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

**CONTRATO No. 1220/MCVP/GLA/AMDC/2023.- CODIGO No. 2504
DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS/OBRA PUBLICA DETERMINADA DE
MANTENIMIENTO DE VIAS PUBLICAS EN EL DISTRITO CENTRAL
POR MEDIO DE MICROEMPRESA.**

Nosotros, **JORGE ALEJANDRO ALDANA BARDALES**, mayor de edad, soltero, Licenciado en Periodismo, hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) **0801-1975-02901**, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación N° **001- GDFM-2022** de fecha 25 de enero de 2022, emitida por la Gobernación Departamental de Francisco Morazán, quien para los efectos Legales de este Contrato se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte y el/la señor (a) **ARON ENRIQUE GUTIERREZ VALLADARES**, mayor de edad, hondureño (a), con Documento Nacional de Identificación (DNI) **0801-1998-18623** Solvencia Municipal Número **TIV-190691-10034-1** de este domicilio, actuando en mi condición de Representante Legal de **LA MICROEMPRESA**, tal como lo acredito con Certificado de Formalización extendido por la Alcaldía Municipal del Distrito Central ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS/OBRA PUBLICA DETERMINADA DE MANTENIMIENTO DE VIAS PUBLICAS EN EL DISTRITO CENTRAL POR MEDIO DE MICROEMPRESA**, contrato que se registrá por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.- Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se identificarán según se detallan a continuación:

- | | |
|-------------------------|--|
| 1.- EL CONTRATANTE: | Alcaldía Municipal del Distrito Central |
| 2.- LA SUPERVISION: | GERENCIA DE MICROEMPRESAS |
| 3.- EL MICROEMPRESARIO: | Aron Enrique Gutierrez Valladares |
| 4.- FONDOS: | Fondos Propios de la Alcaldía Municipal |

CLÁUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACION: El presente contrato se suscribe. En base a la necesidad existente de que **EL MICROEMPRESARIO** preste los servicios para el mantenimiento de vías públicas, ubicadas en el Distrito Central. **CLÁUSULA TERCERA:**

OBJETO DEL CONTRATO: **EL MICROEMPRESARIO** por medio del presente contrato se obliga a prestar a satisfacción de **EL CONTRATANTE** lo siguiente: a) construcción de viviendas, b) construcción de pequeños tramos de carretera para arterias terciarias en barrios y colonias, c) construcción de gradas, d) construcción de cunetas, e) construcción de pasamanes, f) construcción de quiebrapatras de concreto, g) construcción de parrillas metálicas, h) apoyo a otras gerencias, i) construcción de pequeñas cajas de puente.

CLAUSULA CUARTA MONTO DEL CONTRATO: El monto total de este contrato es por la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS 00/100 (L.188,700.00)**, valor que será cancelado a través de **TRES DESEMBOLSOS DE SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS CON 00 /100 (L.62,900.00)**, en relación al número de meses que dure la obra/prestación de servicio, previo al informe presentado por **EL MICROEMPRESARIO** ante **LA SUPERVISION**, quien aprobará el mismo. El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la Republica de Honduras como se detalla a continuación:

Aron Gutierrez



No.	MES	Honorarios Microempresario (L.8,300.00)	Mano de Obra Contratada por Microempresario (L. 7,800.00 X 7 Personas)	TOTAL
1	JULIO	L.8,300.00	L.54,600.00	L.62,900.00
2	AGOSTO	L.8,300.00	L.54,600.00	L.62,900.00
3	SEPTIEMBRE	L.8,300.00	L.54,600.00	L.62,900.00
	TOTALES	L. 24,900.00	L. 163,800.00	L. 188,700.00

CLAUSULA QUINTA: RETENCIONES.- Conforme lo dispuesto en los Articulo 4, 5 y 6 del Ley para la protección beneficios y regularización de la actividad informal contenida en el Decreto legislativo No. 318-2013 publicado el Diario Oficial la Gaceta de fecha 24 de mayo del año 2014, La microempresa están eximidas del pago de Impuestos, tasas o contribuciones relacionadas con su actividad por lo que, para la no retención de Impuestos deberán acreditar el Certificado de formalización de microempresa extendido por la Alcaldía Municipal del Distrito.-**CLAUSULA SEXTA VIGENCIA:** El plazo del presente contrato de **SERVICIO/ OBRA DETERMINADA** tendrá una duración de **TRES (03) MESES** contados a partir del **UNO (01) de JULIO al TREINTA (30) de SEPTIEMBRE del 2023.- **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL MICROEMPRESARIO:** A) Realizar la prestación del servicio/realización de obra para el cual fue contratado dentro de las fechas y plazos acordados por **EL CONTRATANTE**. B) El microempresario deberá presentar ante La Gerencia del AREA pertinente, un plan de desarrollo del **SERVICIO/OBRA** con la documentación requerida para efectuar el mismo (**experiencia y conocimientos, cotizaciones, avalúos, gastos, fechas y plazos puntuales**). C) Responder ante **EL CONTRATANTE** por los daños y/o perjuicios ocasionados a este, así como a sus bienes, por motivo de cualquier acción u omisión en la ejecución del proyecto D) Acreditar a **EL CONTRATANTE** hoja de antecedentes policiales y penales. E) Brindarle a **EL SUPERVISOR** todas las facilidades para el libre acceso en los lugares donde **EL MICROEMPRESARIO** preste el servicio/obra para las supervisiones que se consideren necesarias. **CLAUSULA OCTAVA INSPECCION DE OBRA:** LA SUPERVISIÓN inspeccionará la obra o prestación de servicio y realizará un informe de la calidad de ejecución de la misma, conforme a los términos y plazos establecidos en el presente contrato. **CLAUSULA NOVENA RESPONSABILIDAD DAÑOS CONTRA TERCEROS:** **EL MICROEMPRESARIO** será el único responsable por los daños que sufra el personal bajo su cargo o cuando el mismo cause daños a terceros o a sus bienes y releva expresamente a **EL CONTRATANTE** de toda responsabilidad. **CLAUSULA DECIMA:****

Alon Gutierrez



Contrato 1220/MCVP/GLA/AMDC/2023

CESIÓN DEL CONTRATO: EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá, pignoraré, ni subcontrataré este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato.-

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- El incumplimiento total o parcial de EL MICROEMPRESARIO sobre las obligaciones que le corresponde de acuerdo con el contrato, no será considerado como incumplimiento si se atribuye a Fuerza Mayor o Caso Fortuito debidamente comprobado, siempre que no mediare actuación imprudente de su parte y en la medida que acredite la ausencia de culpa, tales como incendios producidos por rayos, fenómenos naturales como terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones, movimientos del terreno u otros motivos semejantes debidamente calificados, así como destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, tumultos o alteraciones graves del orden público.-

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SANCIONES ECONÓMICAS. En aplicación a lo que establece el artículo 88 de las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023 mismo que establece que en observancia a lo dispuesto en el artículo 72 párrafo segundo y tercero de la Ley de Contratación del Estado: a) EL MICROEMPRESARIO deberá iniciar con la prestación del servicio contratado según lo establecido en la cláusula sexta: sobre la Vigencia del presente Contrato, en caso de no hacerlo se le fija una multa diaria aplicable equivalente a CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%) pagara la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 32/100 (L.679.32 X DIA) del monto total del Contrato por cada día de demora en el inicio de la prestación del servicio o interrupción del mismo; transcurridos TRES (3) días sin que inicie la prestación del servicio, EL CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver el contrato sin responsabilidad alguna.-

CLAUSULA DECIMA TERCERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: mutuo consentimiento, por rescisión, por resolución o por cumplimiento.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CLAUSULAS DE RESOLUCION: Los contratos terminarán por el cumplimiento normal de las prestaciones de las partes, por resolución, por incumplimiento debidamente comprobado o cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la Ley de Contratación del Estado.- Será causa de Resolución del Presente Contrato: a) Vencimiento del plazo sin que las partes, por mutuo acuerdo y por escrito, manifiesten su intención de prorrogarlo; b) por mutuo acuerdo entre las partes, lo cual deberá constar en acta de terminación; c) Por suspender la ejecución del Contrato por parte de EL MICROEMPRESARIO sin que medie ninguna de las causas de caso fortuito o fuerza mayor; d) Por incumplimiento del MICROEMPRESARIO de alguna de las obligaciones pactadas; e) Por abandono de la obra por parte del MICROEMPRESARIO f) fallecimiento de EL MICROEMPRESARIO.-

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: JURISDICCIÓN APLICABLE. - Cualquier controversia que surja con la ejecución del presente Contrato, se someterá única y exclusivamente a la jurisdicción de las Leyes y los Tribunales de la República de Honduras.-

CLAUSULA DECIMA SEXTA: LEYES APLICABLES: El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:**

Aron Gutierrez

40



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 4 de 4

Contrato 1220/MCVP/GLA/AMDC/2023

COMPROMISORA: Ambas partes manifiestan estar enteradas de todas las cláusulas y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento. - En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato de prestación de servicios/obra pública determinada de mantenimiento de vías publicas en el Distrito Central, por medio de microempresas. en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los diecinueve días del mes de junio del 2023.


Jorge Alejandro Aldana Bardales
EL CONTRATANTE



Aron Gutierrez
Aron Enrique Gutierrez Valladares
EL MICROEMPRESARIO



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO No. 1221/MCVP/GLA/AMDC/2023.- CODIGO No. 2505
DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS/OBRA PUBLICA DETERMINADA DE
MANTENIMIENTO DE VIAS PUBLICAS EN EL DISTRITO CENTRAL
POR MEDIO DE MICROEMPRESA.

Nosotros, **JORGE ALEJANDRO ALDANA BARDALES**, mayor de edad, soltero, Licenciado en Periodismo, hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) **0801-1975-02901**, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación N° **001- GDFM-2022** de fecha 25 de enero de 2022, emitida por la Gobernación Departamental de Francisco Morazán, quien para los efectos Legales de este Contrato se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte y el/la señor (a) **FRANCISCO ANTONIO BUSTILLOS VAQUEDANO**, mayor de edad, hondureño (a), con Documento Nacional de Identificación (DNI) **0814-1995-00028** Solvencia Municipal Número **TIV-190690-10033-1** de este domicilio, actuando en mi condición de Representante Legal de **LA MICROEMPRESA**, tal como lo acredito con Certificado de Formalización extendido por la Alcaldía Municipal del Distrito Central ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS/OBRA PUBLICA DETERMINADA DE MANTENIMIENTO DE VIAS PUBLICAS EN EL DISTRITO CENTRAL POR MEDIO DE MICROEMPRESA**, contrato que se regirá por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.- Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se identificarán según se detallan a continuación:

- | | |
|-------------------------|---|
| 1.- EL CONTRATANTE: | Alcaldía Municipal del Distrito Central |
| 2.- LA SUPERVISION: | GERENCIA DE MICROEMPRESAS |
| 3.- EL MICROEMPRESARIO: | Francisco Antonio Bustillos Vaquedano |
| 4.- FONDOS: | Fondos Propios de la Alcaldía Municipal |

CLÁUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACION: El presente contrato se suscribe. En base a la necesidad existente de que **EL MICROEMPRESARIO** preste los servicios para el mantenimiento de vías públicas, ubicadas en el Distrito Central. **CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO:** **EL MICROEMPRESARIO** por medio del presente contrato se obliga a prestar a satisfacción de **EL CONTRATANTE** lo siguiente: a) construcción de viviendas, b) construcción de pequeños tramos de carretera para arterias terciarias en barrios y colonias, c) construcción de gradas, d) construcción de cunetas, e) construcción de pasamanes, f) construcción de quiebrapatras de concreto, g) construcción de parrillas metálicas, h) apoyo a otras gerencias, i) construcción de pequeñas cajas de puente. **CLAUSULA CUARTA MONTO DEL CONTRATO:** El monto total de este contrato es por la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS 00/100 (L.188,700.00)**, valor que será cancelado a través de **TRES DESEMBOLSOS DE SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS CON 00 /100 (L.62,900.00)**, en relación al número de meses que dure la obra/prestación de servicio, previo al informe presentado

AB2020



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 2 de 4

Contrato 1221/MCVP/GLA/AMDC/2023

por **EL MICROEMPRESARIO** ante **LA SUPERVISION**, quien aprobará el mismo. El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la Republica de Honduras como se detalla a continuación:

No.	MES	Honorarios Microempresario (L.8,300.00)	Mano de Obra Contratada por Microempresario (L. 7,800.00 X 7 Personas)	TOTAL
1	JULIO	L.8,300.00	L.54,600.00	L.62,900.00
2	AGOSTO	L.8,300.00	L.54,600.00	L.62,900.00
3	SEPTIEMBRE	L.8,300.00	L.54,600.00	L.62,900.00
	TOTALES	L. 24,900.00	L. 163,800.00	L. 188,700.00

CLAUSULA QUINTA: RETENCIONES.- Conforme lo dispuesto en los Articulo 4, 5 y 6 del Ley para la protección beneficios y regularización de la actividad informal contenida en el Decreto legislativo No. 318-2013 publicado el Diario Oficial la Gaceta de fecha 24 de mayo del año 2014, La microempresa están eximidas del pago de Impuestos, tasas o contribuciones relacionadas con su actividad por lo que, para la no retención de Impuestos deberán acreditar el Certificado de formalización de microempresa extendido por la Alcaldía Municipal del Distrito.-**CLAUSULA SEXTA VIGENCIA:** El plazo del presente contrato de **SERVICIO/ OBRA DETERMINADA** tendrá una duración de **TRES (03) MESES contados a partir del UNO (01) de JULIO al TREINTA (30) de SEPTIEMBRE del 2023.- **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL MICROEMPRESARIO:** A) Realizar la prestación del servicio/realización de obra para el cual fue contratado dentro de las fechas y plazos acordados por **EL CONTRATANTE**. B) El microempresario deberá presentar ante La Gerencia del AREA pertinente, un plan de desarrollo del **SERVICIO/OBRA** con la documentación requerida para efectuar el mismo (**experiencia y conocimientos, cotizaciones, avalúos, gastos, fechas y plazos puntuales**). C) Responder ante **EL CONTRATANTE** por los daños y/o perjuicios ocasionados a este, así como a sus bienes, por motivo de cualquier acción u omisión en la ejecución del proyecto D) Acreditar a **EL CONTRATANTE** hoja de antecedentes policiales y penales. E) Brindarle a **EL SUPERVISOR** todas las facilidades para el libre acceso en los lugares donde **EL MICROEMPRESARIO** preste el servicio/obra para las supervisiones que se consideren necesarias. **CLAUSULA OCTAVA INSPECCION DE OBRA:** **LA SUPERVISIÓN** inspeccionará la obra o prestación de servicio y realizará un informe de la calidad de ejecución de la misma, conforme a los términos y plazos establecidos en el presente contrato. **CLAUSULA NOVENA RESPONSABILIDAD DAÑOS CONTRA TERCEROS:** **EL MICROEMPRESARIO** será el único responsable por los daños**

AB 2020



Contrato 1221/MCVP/GLA/AMDC/2023

que sufra el personal bajo su cargo o cuando el mismo cause daños a terceros o a sus bienes y releva expresamente a **EL CONTRATANTE** de toda responsabilidad. **CLAUSULA DECIMA: CESIÓN DEL CONTRATO: EL MICROEMPRESARIO** no asignará, transferirá, pignorarán, ni subcontratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato.-

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- El incumplimiento total o parcial de **EL MICROEMPRESARIO** sobre las obligaciones que le corresponde de acuerdo con el contrato, no será considerado como incumplimiento si se atribuye a Fuerza Mayor o Caso Fortuito debidamente comprobado, siempre que no mediare actuación imprudente de su parte y en la medida que acredite la ausencia de culpa, tales como incendios producidos por rayos, fenómenos naturales como terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones, movimientos del terreno u otros motivos semejantes debidamente calificados, así como destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, tumultos o alteraciones graves del orden público.-

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SANCIONES ECONÓMICAS. En aplicación a lo que establece el artículo 88 de las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023 mismo que establece que en observancia a lo dispuesto en el artículo 72 párrafo segundo y tercero de la Ley de Contratación del Estado: **a) EL MICROEMPRESARIO** deberá iniciar con la prestación del servicio contratado según lo establecido en la cláusula sexta: sobre la Vigencia del presente Contrato, en caso de no hacerlo se le fija una multa diaria aplicable equivalente a **CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%)** pagara la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 32/100 (L.679.32 X DIA)** del monto total del Contrato por cada día de demora en el inicio de la prestación del servicio o interrupción del mismo; transcurridos TRES (3) días sin que inicie la prestación del servicio, **EL CONTRATANTE** tendrá el derecho de resolver el contrato sin responsabilidad alguna.-

CLAUSULA DECIMA TERCERA: EXTINCION DEL CONTRATO: El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: mutuo consentimiento, por rescisión, por resolución o por cumplimiento. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CLAUSULAS DE RESOLUCION:** Los contratos terminarán por el cumplimiento normal de las prestaciones de las partes, por resolución, por incumplimiento debidamente comprobado o cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la Ley de Contratación del Estado.- Será causa de Resolución del Presente Contrato: **a) Vencimiento del plazo sin que las partes, por mutuo acuerdo y por escrito, manifiesten su intención de prorrogarlo; b) por mutuo acuerdo entre las partes, lo cual deberá constar en acta de terminación; c) Por suspender la ejecución del Contrato por parte de EL MICROEMPRESARIO sin que medie ninguna de las causas de caso fortuito o fuerza mayor; d) Por incumplimiento del MICROEMPRESARIO de alguna de las obligaciones pactadas; e) Por abandono de la obra por parte del MICROEMPRESARIO f) fallecimiento de EL MICROEMPRESARIO.-**

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: JURISDICCION APLICABLE. - Cualquier controversia que surja con la ejecución del presente Contrato, se someterá única y exclusivamente a la jurisdicción de las Leyes y los Tribunales de la República de Honduras.-

02020

18



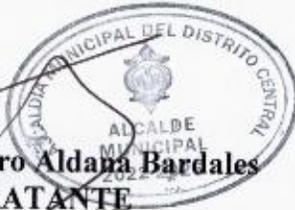
Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 4 de 4

Contrato 1221/MCVP/GLA/AMDC/2023

CLAUSULA DECIMA SEXTA: LEYES APLICABLES: El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: COMPROMISORA:** Ambas partes manifiestan estar enteradas de todas las cláusulas y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento. - En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato de prestación de servicios/obra pública determinada de mantenimiento de vías publicas en el Distrito Central, por medio de microempresas. en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los diecinueve días del mes de junio del 2023.



Jorge Alejandro Aldana Bardales
EL CONTRATANTE

AB 2020

Francisco Antonio Bustillos Vaquedano
EL MICROEMPRESARIO



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

**CONTRATO No. 1222/MCVP/GLA/AMDC/2023.- CODIGO No. 2506
DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS/OBRA PUBLICA DETERMINADA DE
MANTENIMIENTO DE VIAS PUBLICAS EN EL DISTRITO CENTRAL
POR MEDIO DE MICROEMPRESA.**

Nosotros, **JORGE ALEJANDRO ALDANA BARDALES**, mayor de edad, soltero, Licenciado en Periodismo, hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) **0801-1975-02901**, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación N° **001- GDFM-2022** de fecha 25 de enero de 2022, emitida por la Gobernación Departamental de Francisco Morazán, quien para los efectos Legales de este Contrato se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte y el/la señor (a) **DENILSON EDUARDO BRICEÑO CHAVEZ**, mayor de edad, hondureño (a), con Documento Nacional de Identificación (DNI) **0801-2000-15174** Solvencia Municipal Número **TIV-178029-324-1** de este domicilio, actuando en mi condición de Representante Legal de **LA MICROEMPRESA**, tal como lo acredito con Certificado de Formalización extendido por la Alcaldía Municipal del Distrito Central ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS/OBRA PUBLICA DETERMINADA DE MANTENIMIENTO DE VIAS PUBLICAS EN EL DISTRITO CENTRAL POR MEDIO DE MICROEMPRESA**, contrato que se registrá por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.- Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se identificarán según se detallan a continuación:

- | | |
|-------------------------|--|
| 1.- EL CONTRATANTE: | Alcaldía Municipal del Distrito Central |
| 2.- LA SUPERVISION: | GERENCIA DE MICROEMPRESAS |
| 3.- EL MICROEMPRESARIO: | Denilson Eduardo Briceño Chavez |
| 4.- FONDOS: | Fondos Propios de la Alcaldía Municipal |

CLÁUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACION: El presente contrato se suscribe. En base a la necesidad existente de que **EL MICROEMPRESARIO** preste los servicios para el mantenimiento de vías públicas, ubicadas en el **Distrito Central**. **CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO:** **EL MICROEMPRESARIO** por medio del presente contrato se obliga a prestar a satisfacción de **EL CONTRATANTE** lo siguiente: a) construcción de viviendas, b) construcción de pequeños tramos de carretera para arterias terciarias en barrios y colonias, c) construcción de gradas, d) construcción de cunetas, e) construcción de pasamanes, f) construcción de quiebrapatras de concreto, g) construcción de parrillas metálicas, h) apoyo a otras gerencias, i) construcción de pequeñas cajas de puente. **CLAUSULA CUARTA MONTO DEL CONTRATO:** El monto total de este contrato es por la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS 00/100 (L.188,700.00)**, valor que será cancelado a través de **TRES DESEMBOLSOS DE SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS CON 00 /100 (L.62,900.00)**, en relación al número de meses que dure la obra/prestación de servicio, previo al informe presentado por **EL MICROEMPRESARIO** ante **LA SUPERVISION**, quien aprobará el mismo. El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la Republica de Honduras como se detalla a continuación:



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 2 de 4

Contrato 1222/MCVP/GLA/AMDC/2023

No.	MES	Honorarios Microempresario (L.8,300.00)	Mano de Obra Contratada por Microempresario (L. 7,800.00 X 7 Personas)	TOTAL
1	JULIO	L.8,300.00	L.54,600.00	L.62,900.00
2	AGOSTO	L.8,300.00	L.54,600.00	L.62,900.00
3	SEPTIEMBRE	L.8,300.00	L.54,600.00	L.62,900.00
	TOTALES	L. 24,900.00	L. 163,800.00	L. 188,700.00

Denshon

CLAUSULA QUINTA: RETENCIONES.- Conforme lo dispuesto en los Articulo 4, 5 y 6 del Ley para la protección beneficios y regularización de la actividad informal contenida en el Decreto legislativo No. 318-2013 publicado el Diario Oficial la Gaceta de fecha 24 de mayo del año 2014, La microempresa están eximidas del pago de Impuestos, tasas o contribuciones relacionadas con su actividad por lo que, para la no retención de Impuestos deberán acreditar el Certificado de formalización de microempresa extendido por la Alcaldía Municipal del Distrito.-**CLAUSULA SEXTA VIGENCIA:** El plazo del presente contrato de **SERVICIO/ OBRA DETERMINADA** tendrá una duración de **TRES (03) MESES contados a partir del UNO (01) de JULIO al TREINTA (30) de SEPTIEMBRE del 2023.- CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL MICROEMPRESARIO:** A) Realizar la prestación del servicio/realización de obra para el cual fue contratado dentro de las fechas y plazos acordados por **EL CONTRATANTE**. B) El microempresario deberá presentar ante La Gerencia del AREA pertinente, un plan de desarrollo del **SERVICIO/OBRA** con la documentación requerida para efectuar el mismo (**experiencia y conocimientos, cotizaciones, avalúos, gastos, fechas y plazos puntuales**). C) Responder ante **EL CONTRATANTE** por los daños y/o perjuicios ocasionados a este, así como a sus bienes, por motivo de cualquier acción u omisión en la ejecución del proyecto D) Acreditar a **EL CONTRATANTE** hoja de antecedentes policiales y penales. E) Brindarle a **EL SUPERVISOR** todas las facilidades para el libre acceso en los lugares donde **EL MICROEMPRESARIO** preste el servicio/obra para las supervisiones que se consideren necesarias. **CLAUSULA OCTAVA INSPECCION DE OBRA:** LA **SUPERVISIÓN** inspeccionará la obra o prestación de servicio y realizará un informe de la calidad de ejecución de la misma, conforme a los términos y plazos establecidos en el presente contrato. **CLAUSULA NOVENA RESPONSABILIDAD DAÑOS CONTRA TERCEROS:** **EL MICROEMPRESARIO** será el único responsable por los daños que sufra el personal bajo su cargo o cuando el mismo cause daños a terceros o a sus bienes y releva expresamente a **EL CONTRATANTE** de toda responsabilidad. **CLAUSULA DECIMA:**



Contrato 1222/MCVP/GLA/AMDC/2023

CESIÓN DEL CONTRATO: EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá, pignoraré, ni subcontratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato.-

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- El incumplimiento total o parcial de EL MICROEMPRESARIO sobre las obligaciones que le corresponde de acuerdo con el contrato, no será considerado como incumplimiento si se atribuye a Fuerza Mayor o Caso Fortuito debidamente comprobado, siempre que no mediare actuación imprudente de su parte y en la medida que acredite la ausencia de culpa, tales como incendios producidos por rayos, fenómenos naturales como terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones, movimientos del terreno u otros motivos semejantes debidamente calificados, así como destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, tumultos o alteraciones graves del orden público.-

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SANCIONES ECONÓMICAS. En aplicación a lo que establece el artículo 88 de las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023 mismo que establece que en observancia a lo dispuesto en el artículo 72 párrafo segundo y tercero de la Ley de Contratación del Estado: a) EL MICROEMPRESARIO deberá iniciar con la prestación del servicio contratado según lo establecido en la cláusula sexta: sobre la Vigencia del presente Contrato, en caso de no hacerlo se le fija una multa diaria aplicable equivalente a CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%) pagara la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 32/100 (L.679.32 X DIA) del monto total del Contrato por cada día de demora en el inicio de la prestación del servicio o interrupción del mismo; transcurridos TRES (3) días sin que inicie la prestación del servicio, EL CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver el contrato sin responsabilidad alguna.-

CLAUSULA DECIMA TERCERA: EXTINCION DEL CONTRATO: El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: mutuo consentimiento, por recisión, por resolución o por cumplimiento.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CLAUSULAS DE RESOLUCION: Los contratos terminarán por el cumplimiento normal de las prestaciones de las partes, por resolución, por incumplimiento debidamente comprobado o cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la Ley de Contratación del Estado.- Será causa de Resolución del Presente Contrato: a) Vencimiento del plazo sin que las partes, por mutuo acuerdo y por escrito, manifiesten su intención de prorrogarlo; b) por mutuo acuerdo entre las partes, lo cual deberá constar en acta de terminación; c) Por suspender la ejecución del Contrato por parte de EL MICROEMPRESARIO sin que medie ninguna de las causas de caso fortuito o fuerza mayor; d) Por incumplimiento del MICROEMPRESARIO de alguna de las obligaciones pactadas; e) Por abandono de la obra por parte del MICROEMPRESARIO f) fallecimiento de EL MICROEMPRESARIO.-

CLAUSULA DECIMA QUINTA: JURISDICCION APLICABLE. - Cualquier controversia que surja con la ejecución del presente Contrato, se someterá única y exclusivamente a la jurisdicción de las Leyes y los Tribunales de la República de Honduras.-

CLAUSULA DECIMA SEXTA: LEYES APLICABLES: El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:**



Alcaldía Municipal del Distrito Central

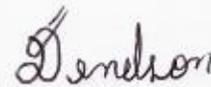
Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 4 de 4

Contrato 1222/MCVP/GLA/AMDC/2023

COMPROMISORA: Ambas partes manifiestan estar enteradas de todas las cláusulas y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento. - En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato de prestación de servicios/obra pública determinada de mantenimiento de vías publicas en el Distrito Central, por medio de microempresas. en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los diecinueve días del mes de junio del 2023.


Jorge Alejandro Aldana Bardales
EL CONTRATANTE


Denilson Eduardo Briceño Chavez
EL MICROEMPRESARIO



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

**CONTRATO No. 1223/MCVP/GLA/AMDC/2023.- CODIGO No. 2507
DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS/OBRA PUBLICA DETERMINADA DE
MANTENIMIENTO DE VIAS PUBLICAS EN EL DISTRITO CENTRAL
POR MEDIO DE MICROEMPRESA.**

Nosotros, **JORGE ALEJANDRO ALDANA BARDALES**, mayor de edad, soltero, Licenciado en Periodismo, hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) **0801-1975-02901**, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación N° **001- GDFM-2022** de fecha 25 de enero de 2022, emitida por la Gobernación Departamental de Francisco Morazán, quien para los efectos Legales de este Contrato se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte y el/la señor (a) **DAVID ORTIZ SANCHEZ**, mayor de edad, hondureño (a), con Documento Nacional de Identificación (DNI) **0605-1980-01035** Solvencia Municipal Número **TIV- 178042-334-1** de este domicilio, actuando en mi condición de Representante Legal de **LA MICROEMPRESA**, tal como lo acredito con Certificado de Formalización extendido por la Alcaldía Municipal del Distrito Central ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS/OBRA PUBLICA DETERMINADA DE MANTENIMIENTO DE VIAS PUBLICAS EN EL DISTRITO CENTRAL POR MEDIO DE MICROEMPRESA**, contrato que se regirá por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.- Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se identificarán según se detallan a continuación:

- | | |
|-------------------------|--|
| 1.- EL CONTRATANTE: | Alcaldía Municipal del Distrito Central |
| 2.- LA SUPERVISION: | GERENCIA DE MICROEMPRESAS |
| 3.- EL MICROEMPRESARIO: | David Ortiz Sanchez |
| 4.- FONDOS: | Fondos Propios de la Alcaldía Municipal |

CLÁUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACION: El presente contrato se suscribe. En base a la necesidad existente de que **EL MICROEMPRESARIO** preste los servicios para el mantenimiento de vías públicas, ubicadas en el Distrito Central. **CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO:** **EL MICROEMPRESARIO** por medio del presente contrato se obliga a prestar a satisfacción de **EL CONTRATANTE** lo siguiente: a) construcción de viviendas, b) construcción de pequeños tramos de carretera para arterias terciarias en barrios y colonias, c) construcción de gradas, d) construcción de cunetas, e) construcción de pasamanes, f) construcción de quiebrapatras de concreto, g) construcción de parrillas metálicas, h) apoyo a otras gerencias, i) construcción de pequeñas cajas de puente. **CLAUSULA CUARTA MONTO DEL CONTRATO:** El monto total de este contrato es por la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS 00/100 (L.188,700.00)**, valor que será cancelado a través de **TRES DESEMBOLSOS DE SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS CON 00 /100 (L.62,900.00)**, en relación al número de meses que dure la obra/prestación de servicio, previo al informe presentado por **EL MICROEMPRESARIO** ante **LA SUPERVISION**, quien aprobará el mismo. El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la Republica de Honduras como se detalla a continuación:

David Ortiz Sanchez



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 2 de 4

Contrato 1223/MCVP/GLA/AMDC/2023

No.	MES	Honorarios Microempresario (L.8,300.00)	Mano de Obra Contratada por Microempresario (L. 7,800.00 X 7 Personas)	TOTAL
1	JULIO	L.8,300.00	L.54,600.00	L.62,900.00
2	AGOSTO	L.8,300.00	L.54,600.00	L.62,900.00
3	SEPTIEMBRE	L.8,300.00	L.54,600.00	L.62,900.00
	TOTALES	L. 24,900.00	L. 163,800.00	L. 188,700.00

David Ortiz Sanchez

CLAUSULA QUINTA: RETENCIONES.- Conforme lo dispuesto en los Articulo 4, 5 y 6 del Ley para la protección beneficios y regularización de la actividad informal contenida en el Decreto legislativo No. 318-2013 publicado el Diario Oficial la Gaceta de fecha 24 de mayo del año 2014, La microempresa están eximidas del pago de Impuestos, tasas o contribuciones relacionadas con su actividad por lo que, para la no retención de Impuestos deberán acreditar el Certificado de formalización de microempresa extendido por la Alcaldía Municipal del Distrito.-**CLAUSULA SEXTA VIGENCIA:** El plazo del presente contrato de **SERVICIO/ OBRA DETERMINADA** tendrá una duración de **TRES (03) MESES contados a partir del UNO (01) de JULIO al TREINTA (30) de SEPTIEMBRE del 2023.**- **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL MICROEMPRESARIO:** A) Realizar la prestación del servicio/realización de obra para el cual fue contratado dentro de las fechas y plazos acordados por **EL CONTRATANTE**. B) El microempresario deberá presentar ante La Gerencia del AREA pertinente, un plan de desarrollo del **SERVICIO/OBRA** con la documentación requerida para efectuar el mismo (**experiencia y conocimientos, cotizaciones, avalúos, gastos, fechas y plazos puntuales**). C) Responder ante **EL CONTRATANTE** por los daños y/o perjuicios ocasionados a este, así como a sus bienes, por motivo de cualquier acción u omisión en la ejecución del proyecto D) Acreditar a **EL CONTRATANTE** hoja de antecedentes policiales y penales. E) Brindarle a **EL SUPERVISOR** todas las facilidades para el libre acceso en los lugares donde **EL MICROEMPRESARIO** preste el servicio/obra para las supervisiones que se consideren necesarias. **CLAUSULA OCTAVA INSPECCION DE OBRA:** LA SUPERVISIÓN inspeccionará la obra o prestación de servicio y realizará un informe de la calidad de ejecución de la misma, conforme a los términos y plazos establecidos en el presente contrato. **CLAUSULA NOVENA RESPONSABILIDAD DAÑOS CONTRA TERCEROS:** **EL MICROEMPRESARIO** será el único responsable por los daños que sufra el personal bajo su cargo o cuando el mismo cause daños a terceros o a sus bienes y releva expresamente a **EL CONTRATANTE** de toda responsabilidad. **CLAUSULA DECIMA:**



Contrato 1223/MCVP/GLA/AMDC/2023

CESIÓN DEL CONTRATO: EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá, pignoraré, ni subcontrataré este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato.-

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- El incumplimiento total o parcial de EL MICROEMPRESARIO sobre las obligaciones que le corresponde de acuerdo con el contrato, no será considerado como incumplimiento si se atribuye a Fuerza Mayor o Caso Fortuito debidamente comprobado, siempre que no mediare actuación imprudente de su parte y en la medida que acredite la ausencia de culpa, tales como incendios producidos por rayos, fenómenos naturales como terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones, movimientos del terreno u otros motivos semejantes debidamente calificados, así como destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, tumultos o alteraciones graves del orden público.-

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SANCIONES ECONÓMICAS. En aplicación a lo que establece el artículo 88 de las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023 mismo que establece que en observancia a lo dispuesto en el artículo 72 párrafo segundo y tercero de la Ley de Contratación del Estado: a) EL MICROEMPRESARIO deberá iniciar con la prestación del servicio contratado según lo establecido en la cláusula sexta: sobre la Vigencia del presente Contrato, en caso de no hacerlo se le fija una multa diaria aplicable equivalente a CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%) pagara la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 32/100 (L.679.32 X DIA) del monto total del Contrato por cada día de demora en el inicio de la prestación del servicio o interrupción del mismo; transcurridos TRES (3) días sin que inicie la prestación del servicio, EL CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver el contrato sin responsabilidad alguna.-

CLAUSULA DECIMA TERCERA: EXTINCION DEL CONTRATO: El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: mutuo consentimiento, por recisión, por resolución o por cumplimiento.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CLAUSULAS DE RESOLUCION: Los contratos terminarán por el cumplimiento normal de las prestaciones de las partes, por resolución, por incumplimiento debidamente comprobado o cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la Ley de Contratación del Estado.- Será causa de Resolución del Presente Contrato: a) Vencimiento del plazo sin que las partes, por mutuo acuerdo y por escrito, manifiesten su intención de prorrogarlo; b) por mutuo acuerdo entre las partes, lo cual deberá constar en acta de terminación; c) Por suspender la ejecución del Contrato por parte de EL MICROEMPRESARIO sin que medie ninguna de las causas de caso fortuito o fuerza mayor; d) Por incumplimiento del MICROEMPRESARIO de alguna de las obligaciones pactadas; e) Por abandono de la obra por parte del MICROEMPRESARIO f) fallecimiento de EL MICROEMPRESARIO.-

CLAUSULA DECIMA QUINTA: JURISDICCION APLICABLE. - Cualquier controversia que surja con la ejecución del presente Contrato, se someterá única y exclusivamente a la jurisdicción de las Leyes y los Tribunales de la República de Honduras.-

CLAUSULA DECIMA SEXTA: LEYES APLICABLES: El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:**

David Ortiz Sanchez

100



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

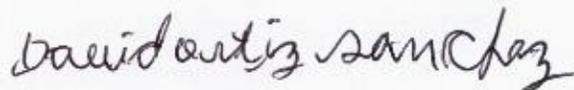
Página 4 de 4

Contrato 1223/MCVP/GLA/AMDC/2023

COMPROMISORA: Ambas partes manifiestan estar enteradas de todas las cláusulas y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento. - En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato de prestación de servicios/obra pública determinada de mantenimiento de vías publicas en el Distrito Central, por medio de microempresas. en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los diecinueve días del mes de junio del 2023.



Jorge Alejandro Aldana Bardales
EL CONTRATANTE



David Ortiz Sanchez
EL MICROEMPRESARIO



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

**CONTRATO No. 1224/MCVP/GLA/AMDC/2023.- CODIGO No. 2818
DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS/OBRA PUBLICA DETERMINADA DE
MANTENIMIENTO DE VIAS PUBLICAS EN EL DISTRITO CENTRAL
POR MEDIO DE MICROEMPRESA.**

Nosotros, **JORGE ALEJANDRO ALDANA BARDALES**, mayor de edad, soltero, Licenciado en Periodismo, hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (**DNI**) **0801-1975-02901**, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación N° **001- GDFM-2022** de fecha 25 de enero de 2022, emitida por la Gobernación Departamental de Francisco Morazán, quien para los efectos Legales de este Contrato se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte y el/la señor (a) **JOSE DE JESUS RAMIREZ COLINDRES**, mayor de edad, hondureño (a), con Documento Nacional de Identificación (**DNI**) **0801-1976-11054** Solvencia Municipal Número **TIV-178769-996-1** de este domicilio, actuando en mi condición de Representante Legal de **LA MICROEMPRESA**, tal como lo acredito con Certificado de Formalización extendido por la Alcaldía Municipal del Distrito Central ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS/OBRA PUBLICA DETERMINADA DE MANTENIMIENTO DE VIAS PUBLICAS EN EL DISTRITO CENTRAL POR MEDIO DE MICROEMPRESA**, contrato que se registrará por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.- Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se identificarán según se detallan a continuación:

- | | |
|-------------------------|--|
| 1.- EL CONTRATANTE: | Alcaldía Municipal del Distrito Central |
| 2.- LA SUPERVISION: | GERENCIA DE MICROEMPRESAS |
| 3.- EL MICROEMPRESARIO: | Jose de Jesus Ramirez Colindres |
| 4.- FONDOS: | Fondos Propios de la Alcaldía Municipal |

CLÁUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACION: El presente contrato se suscribe. En base a la necesidad existente de que **EL MICROEMPRESARIO** preste los servicios para el mantenimiento de vías públicas, ubicadas en el Distrito Central. **CLÁUSULA TERCERA:**

OBJETO DEL CONTRATO: **EL MICROEMPRESARIO** por medio del presente contrato se obliga a prestar a satisfacción de **EL CONTRATANTE** lo siguiente: a) construcción de viviendas, b) construcción de pequeños tramos de carretera para arterias terciarias en barrios y colonias, c) construcción de gradas, d) construcción de cunetas, e) construcción de pasamanes, f) construcción de quiebrapatas de concreto, g) construcción de parrillas metálicas, h) apoyo a otras gerencias, i) construcción de pequeñas cajas de puente.

CLAUSULA CUARTA MONTO DEL CONTRATO: El monto total de este contrato es por la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS 00/100 (L.188,700.00)**, valor que será cancelado a través de **TRES DESEMBOLSOS DE SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS CON 00 /100 (L.62,900.00)**, en relación al número de meses que dure la obra/prestación de servicio, previo al informe presentado por **EL MICROEMPRESARIO** ante **LA SUPERVISION**, quien aprobará el mismo. El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la Republica de Honduras como se detalla a continuación:



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 2 de 4

Contrato 1224/MCVP/GLA/AMDC/2023

No.	MES	Honorarios Microempresario (L.8,300.00)	Mano de Obra Contratada por Microempresario (L. 7,800.00 X 7 Personas)	TOTAL
1	JULIO	L.8,300.00	L.54,600.00	L.62,900.00
2	AGOSTO	L.8,300.00	L.54,600.00	L.62,900.00
3	SEPTIEMBRE	L.8,300.00	L.54,600.00	L.62,900.00
	TOTALES	L. 24,900.00	L. 163,800.00	L. 188,700.00

CLAUSULA QUINTA: RETENCIONES.- Conforme lo dispuesto en los Articulo 4, 5 y 6 del Ley para la protección beneficios y regularización de la actividad informal contenida en el Decreto legislativo No. 318-2013 publicado el Diario Oficial la Gaceta de fecha 24 de mayo del año 2014, La microempresa están eximidas del pago de Impuestos, tasas o contribuciones relacionadas con su actividad por lo que, para la no retención de Impuestos deberán acreditar el Certificado de formalización de microempresa extendido por la Alcaldía Municipal del Distrito.-**CLAUSULA SEXTA VIGENCIA:** El plazo del presente contrato de **SERVICIO/ OBRA DETERMINADA** tendrá una duración de **TRES (03) MESES contados a partir del UNO (01) de JULIO al TREINTA (30) de SEPTIEMBRE del 2023.- CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL MICROEMPRESARIO:** A) Realizar la prestación del servicio/realización de obra para el cual fue contratado dentro de las fechas y plazos acordados por **EL CONTRATANTE**. B) El microempresario deberá presentar ante La Gerencia del AREA pertinente, un plan de desarrollo del **SERVICIO/OBRA** con la documentación requerida para efectuar el mismo (**experiencia y conocimientos, cotizaciones, avalúos, gastos, fechas y plazos puntuales**). C) Responder ante **EL CONTRATANTE** por los daños y/o perjuicios ocasionados a este, así como a sus bienes, por motivo de cualquier acción u omisión en la ejecución del proyecto D) Acreditar a **EL CONTRATANTE** hoja de antecedentes policiales y penales. E) Brindarle a **EL SUPERVISOR** todas las facilidades para el libre acceso en los lugares donde **EL MICROEMPRESARIO** preste el servicio/obra para las supervisiones que se consideren necesarias. **CLAUSULA OCTAVA INSPECCION DE OBRA:** LA SUPERVISIÓN inspeccionará la obra o prestación de servicio y realizará un informe de la calidad de ejecución de la misma, conforme a los términos y plazos establecidos en el presente contrato. **CLAUSULA NOVENA RESPONSABILIDAD DAÑOS CONTRA TERCEROS:** **EL MICROEMPRESARIO** será el único responsable por los daños que sufra el personal bajo su cargo o cuando el mismo cause daños a terceros o a sus bienes y releva expresamente a **EL CONTRATANTE** de toda responsabilidad. **CLAUSULA DECIMA:**



Contrato 1224/MCVP/GLA/AMDC/2023

CESIÓN DEL CONTRATO: EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá, pignoraré, ni subcontrataré este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato.-

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- El incumplimiento total o parcial de EL MICROEMPRESARIO sobre las obligaciones que le corresponde de acuerdo con el contrato, no será considerado como incumplimiento si se atribuye a Fuerza Mayor o Caso Fortuito debidamente comprobado, siempre que no mediare actuación imprudente de su parte y en la medida que acredite la ausencia de culpa, tales como incendios producidos por rayos, fenómenos naturales como terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones, movimientos del terreno u otros motivos semejantes debidamente calificados, así como destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, tumultos o alteraciones graves del orden público.-

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SANCIONES ECONÓMICAS. En aplicación a lo que establece el artículo 88 de las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023 mismo que establece que en observancia a lo dispuesto en el artículo 72 párrafo segundo y tercero de la Ley de Contratación del Estado: a) EL MICROEMPRESARIO deberá iniciar con la prestación del servicio contratado según lo establecido en la cláusula sexta: sobre la Vigencia del presente Contrato, en caso de no hacerlo se le fija una multa diaria aplicable equivalente a CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%) pagara la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 32/100 (L.679.32 X DIA) del monto total del Contrato por cada día de demora en el inicio de la prestación del servicio o interrupción del mismo; transcurridos TRES (3) días sin que inicie la prestación del servicio, EL CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver el contrato sin responsabilidad alguna.-

CLAUSULA DECIMA TERCERA: EXTINCION DEL CONTRATO: El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: mutuo consentimiento, por rescisión, por resolución o por cumplimiento.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CLAUSULAS DE RESOLUCION: Los contratos terminarán por el cumplimiento normal de las prestaciones de las partes, por resolución, por incumplimiento debidamente comprobado o cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la Ley de Contratación del Estado.- Será causa de Resolución del Presente Contrato: a) Vencimiento del plazo sin que las partes, por mutuo acuerdo y por escrito, manifiesten su intención de prorrogarlo; b) por mutuo acuerdo entre las partes, lo cual deberá constar en acta de terminación; c) Por suspender la ejecución del Contrato por parte de EL MICROEMPRESARIO sin que medie ninguna de las causas de caso fortuito o fuerza mayor; d) Por incumplimiento del MICROEMPRESARIO de alguna de las obligaciones pactadas; e) Por abandono de la obra por parte del MICROEMPRESARIO f) fallecimiento de EL MICROEMPRESARIO.-

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: JURISDICCION APLICABLE. - Cualquier controversia que surja con la ejecución del presente Contrato, se someterá única y exclusivamente a la jurisdicción de las Leyes y los Tribunales de la República de Honduras.-

CLAUSULA DECIMA SEXTA: LEYES APLICABLES: El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:**



Alcaldía Municipal del Distrito Central

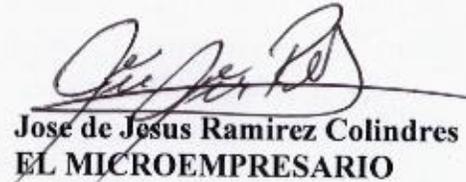
Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 4 de 4

Contrato 1224/MCVP/GLA/AMDC/2023

COMPROMISORA: Ambas partes manifiestan estar enteradas de todas las cláusulas y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento. - En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato de prestación de servicios/obra pública determinada de mantenimiento de vías publicas en el Distrito Central, por medio de microempresas. en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los diecinueve días del mes de junio del 2023.


Jorge Alejandro Aldana Bardales
EL CONTRATANTE


Jose de Jesus Ramirez Colindres
EL MICROEMPRESARIO



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO No. 1225/MCVP/GLA/AMDC/2023.- CODIGO No. 2819
DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS/OBRA PUBLICA DETERMINADA DE
MANTENIMIENTO DE VIAS PUBLICAS EN EL DISTRITO CENTRAL
POR MEDIO DE MICROEMPRESA.

Nosotros, **JORGE ALEJANDRO ALDANA BARDALES**, mayor de edad, soltero, Licenciado en Periodismo, hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) **0801-1975-02901**, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación N° **001- GDFM-2022** de fecha 25 de enero de 2022, emitida por la Gobernación Departamental de Francisco Morazán, quien para los efectos Legales de este Contrato se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte y el/la señor (a) **RICARDO ARIEL GARCIA CHAVEZ**, mayor de edad, hondureño (a), con Documento Nacional de Identificación (DNI) **0801-1989-12569** Solvencia Municipal Número **TIV-178619-859-1** de este domicilio, actuando en mi condición de Representante Legal de **LA MICROEMPRESA**, tal como lo acredito con Certificado de Formalización extendido por la Alcaldía Municipal del Distrito Central ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS/OBRA PUBLICA DETERMINADA DE MANTENIMIENTO DE VIAS PUBLICAS EN EL DISTRITO CENTRAL POR MEDIO DE MICROEMPRESA**, contrato que se registrá por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.- Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se identificarán según se detallan a continuación:

- | | |
|-------------------------|--|
| 1.- EL CONTRATANTE: | Alcaldía Municipal del Distrito Central |
| 2.- LA SUPERVISION: | GERENCIA DE MICROEMPRESAS |
| 3.- EL MICROEMPRESARIO: | Ricardo Ariel Garcia Chavez |
| 4.- FONDOS: | Fondos Propios de la Alcaldía Municipal |

CLÁUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACION: El presente contrato se suscribe. En base a la necesidad existente de que **EL MICROEMPRESARIO** preste los servicios para el mantenimiento de vías públicas, ubicadas en el Distrito Central. **CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO:** **EL MICROEMPRESARIO** por medio del presente contrato se obliga a prestar a satisfacción de **EL CONTRATANTE** lo siguiente: a) construcción de viviendas, b) construcción de pequeños tramos de carretera para arterias terciarias en barrios y colonias, c) construcción de gradas, d) construcción de cunetas, e) construcción de pasamanes, f) construcción de quiebrapatras de concreto, g) construcción de parrillas metálicas, h) apoyo a otras gerencias, i) construcción de pequeñas cajas de puente. **CLAUSULA CUARTA MONTO DEL CONTRATO:** El monto total de este contrato es por la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS 00/100 (L.188,700.00)**, valor que será cancelado a través de **TRES DESEMBOLSOS DE SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS CON 00 /100 (L.62,900.00)**, en relación al número de meses que dure la obra/prestación de servicio, previo al informe presentado por **EL MICROEMPRESARIO** ante **LA SUPERVISION**, quien aprobará el mismo. El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la Republica de Honduras como se detalla a continuación:

Ricardo Garcia



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 2 de 4

Contrato 1225/MCVP/GLA/AMDC/2023

No.	MES	Honorarios Microempresario (L.8,300.00)	Mano de Obra Contratada por Microempresario (L. 7,800.00 X 7 Personas)	TOTAL
1	JULIO	L.8,300.00	L.54,600.00	L.62,900.00
2	AGOSTO	L.8,300.00	L.54,600.00	L.62,900.00
3	SEPTIEMBRE	L.8,300.00	L.54,600.00	L.62,900.00
	TOTALES	L. 24,900.00	L. 163,800.00	L. 188,700.00

CLAUSULA QUINTA: RETENCIONES.- Conforme lo dispuesto en los Articulo 4, 5 y 6 del Ley para la protección beneficios y regularización de la actividad informal contenida en el Decreto legislativo No. 318-2013 publicado el Diario Oficial la Gaceta de fecha 24 de mayo del año 2014, La microempresa están eximidas del pago de Impuestos, tasas o contribuciones relacionadas con su actividad por lo que, para la no retención de Impuestos deberán acreditar el Certificado de formalización de microempresa extendido por la Alcaldía Municipal del Distrito.-**CLAUSULA SEXTA VIGENCIA:** El plazo del presente contrato de **SERVICIO/ OBRA DETERMINADA** tendrá una duración de **TRES (03) MESES** contados a partir del **UNO (01) de JULIO** al **TREINTA (30) de SEPTIEMBRE** del 2023.- **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL MICROEMPRESARIO:** A) Realizar la prestación del servicio/realización de obra para el cual fue contratado dentro de las fechas y plazos acordados por **EL CONTRATANTE**. B) El microempresario deberá presentar ante La Gerencia del AREA pertinente, un plan de desarrollo del **SERVICIO/OBRA** con la documentación requerida para efectuar el mismo (**experiencia y conocimientos, cotizaciones, avalúos, gastos, fechas y plazos puntuales**). C) Responder ante **EL CONTRATANTE** por los daños y/o perjuicios ocasionados a este, así como a sus bienes, por motivo de cualquier acción u omisión en la ejecución del proyecto D) Acreditar a **EL CONTRATANTE** hoja de antecedentes policiales y penales. E) Brindarle a **EL SUPERVISOR** todas las facilidades para el libre acceso en los lugares donde **EL MICROEMPRESARIO** preste el servicio/obra para las supervisiones que se consideren necesarias. **CLAUSULA OCTAVA INSPECCION DE OBRA:** LA SUPERVISIÓN inspeccionará la obra o prestación de servicio y realizará un informe de la calidad de ejecución de la misma, conforme a los términos y plazos establecidos en el presente contrato. **CLAUSULA NOVENA RESPONSABILIDAD DAÑOS CONTRA TERCEROS:** **EL MICROEMPRESARIO** será el único responsable por los daños que sufra el personal bajo su cargo o cuando el mismo cause daños a terceros o a sus bienes y releva expresamente a **EL CONTRATANTE** de toda responsabilidad. **CLAUSULA DECIMA:**

Garza

Ricardo



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 3 de 4

Contrato 1225/MCVP/GLA/AMDC/2023

CESIÓN DEL CONTRATO: EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá, pignoraré, ni subcontratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato.-

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- El incumplimiento total o parcial de EL MICROEMPRESARIO sobre las obligaciones que le corresponde de acuerdo con el contrato, no será considerado como incumplimiento si se atribuye a Fuerza Mayor o Caso Fortuito debidamente comprobado, siempre que no mediare actuación imprudente de su parte y en la medida que acredite la ausencia de culpa, tales como incendios producidos por rayos, fenómenos naturales como terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones, movimientos del terreno u otros motivos semejantes debidamente calificados, así como destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, tumultos o alteraciones graves del orden público.-

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SANCIONES ECONÓMICAS. En aplicación a lo que establece el artículo 88 de las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023 mismo que establece que en observancia a lo dispuesto en el artículo 72 párrafo segundo y tercero de la Ley de Contratación del Estado: a) EL MICROEMPRESARIO deberá iniciar con la prestación del servicio contratado según lo establecido en la cláusula sexta: sobre la Vigencia del presente Contrato, en caso de no hacerlo se le fija una multa diaria aplicable equivalente a CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%) pagara la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 32/100 (L.679.32 X DIA) del monto total del Contrato por cada día de demora en el inicio de la prestación del servicio o interrupción del mismo; transcurridos TRES (3) días sin que inicie la prestación del servicio, EL CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver el contrato sin responsabilidad alguna.-

CLAUSULA DECIMA TERCERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: mutuo consentimiento, por rescisión, por resolución o por cumplimiento.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CLAUSULAS DE RESOLUCION: Los contratos terminarán por el cumplimiento normal de las prestaciones de las partes, por resolución, por incumplimiento debidamente comprobado o cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la Ley de Contratación del Estado.- Será causa de Resolución del Presente Contrato: a) Vencimiento del plazo sin que las partes, por mutuo acuerdo y por escrito, manifiesten su intención de prorrogarlo; b) por mutuo acuerdo entre las partes, lo cual deberá constar en acta de terminación; c) Por suspender la ejecución del Contrato por parte de EL MICROEMPRESARIO sin que medie ninguna de las causas de caso fortuito o fuerza mayor; d) Por incumplimiento del MICROEMPRESARIO de alguna de las obligaciones pactadas; e) Por abandono de la obra por parte del MICROEMPRESARIO f) fallecimiento de EL MICROEMPRESARIO.-

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: JURISDICCIÓN APLICABLE. - Cualquier controversia que surja con la ejecución del presente Contrato, se someterá única y exclusivamente a la jurisdicción de las Leyes y los Tribunales de la República de Honduras.-

CLAUSULA DECIMA SEXTA: LEYES APLICABLES: El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:**

Ricardo Garza



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 4 de 4

Contrato 1225/MCVP/GLA/AMDC/2023

COMPROMISORA: Ambas partes manifiestan estar enteradas de todas las cláusulas y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento. - En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato de prestación de servicios/obra pública determinada de mantenimiento de vías publicas en el Distrito Central, por medio de microempresas. en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los diecinueve días del mes de junio del 2023.


Jorge Alejandro Aldana Bardales
EL CONTRATANTE


Ricardo Garcia

Ricardo Ariel Garcia Chavez
EL MICROEMPRESARIO